TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

Sala de Decisión Civil Familia

Magistrado Ponente:

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

Pereira, Risaralda, diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Acta No. 430

Referencia: Expediente 66001-31-03-003-2013-00008-01

I. Asunto

Procede la Sala a emitir la decisión que corresponde a la consulta de la sanción por desacato impuesta a la Gerente Nacional de Reconocimiento de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por auto del 3 de septiembre de 2014.

II. Antecedentes

1. El Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad, con decisión del 30 de enero del año anterior, amparó el derecho fundamental de petición de la señora Luz Beatriz Zapata Hernández, ordenó al Instituto de Seguros Sociales en liquidación y a la Fiduciaria la Previsora S.A. trasladar a Colpensiones el expediente relacionado con la reclamación presentada por la accionante, para que a su vez esta última procediera a contestar de manera clara, precisa y de fondo la petición elevada por la actora el 14 de agosto de 2012.

2. Por intermedio de su apoderado judicial, la actora presenta escrito el 11 de marzo de 2013, informando que tal orden no se había cumplido y solicita se iniciara el incidente de desacato.

3. Una vez en su conocimiento, procedió la juez constitucional, por auto del 22 de abril del mismo año, previo a dar apertura del incidente de desacato, a vincular al asunto a la Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones, concediéndole el término de 10 días contados a partir del recibo del expediente por parte del ISS, para dar respuesta a la solicitud radicada por la incidentante. Como también instó al ISS en liquidación para que efectuara la remisión de la carpeta administrativa.

4. Requerimiento atendido por esta última quien informa que se encuentran en proceso de envío del expediente administrativo relacionado con la petición de la accionante, y más adelante, con escrito del 12 de julio de 2013, indica haber realizado su efectiva remisión el 30 de abril de 2013; dando lugar a un nuevo requerimiento a la Administradora de Pensiones Colpensiones, para que diera cuenta de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la orden judicial.

5. Cumplido lo anterior, en aplicación del artículo 52 del Decreto 2591 ordenó la apertura del trámite incidental contra la Gerente Nacional de Reconocimiento y Gerente General de Colpensiones, concediendo el término de 3 días para expresar las razones de no haber cumplido a cabalidad con lo ordenado en la sentencia de tutela.

6. La entidad guardó silencio, en consecuencia el despacho judicial procedió resolver de fondo el asunto.

III. La providencia que resolvió el desacato

1. Fue con base en el trámite procesal narrado que por decisión del 03 de septiembre último, la Juez Tercera Civil del Circuito de Pereira, declaró

que se ha incurrido en desacato a la sentencia proferida el 31 de enero de 2014, e impuso tres (3) días de arresto y multa de un (1) salario mínimo mensual, a la Gerente Nacional de Reconocimiento de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-.

2. Al tenor de lo normado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitucional Nacional, se envió el expediente a esta Sala de Decisión Civil-Familia a efecto de que se cumpla aquí, por vía de consulta, el control de legalidad de la sanción.

3. Estando el asunto en esta sede la Gerente Nacional de Defensa Judicial de Colpensiones, agregó vía E-mail copia de las Resoluciones GNR 252522 y 312457, expedidas por la Gerencia Nacional de Reconocimiento de la entidad, el 9 de octubre de 2013 y 8 de septiembre de 2014 respectivamente, por medio de las cuales, decide un recurso de reposición y revoca la resolución 179195 del 10 de julio del mismo año, para resolver reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes en favor de la señora Luz Beatriz Zapata Hernández y sus hijos Camilo de Jesús y Escarle Samara Ramírez Zapata, con ocasión del fallecimiento del señor Carlos Ramírez Ochoa y mediante el último acto administrativo disipa una solicitud de reliquidación de pensión de sobrevivientes elevada por la señora Zapata Hernández 25 de noviembre de 2013.[1]

IV. Consideraciones

1. El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. Este trámite está regulado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

[1] Folio 4 a 14 C. de Consulta.

2. La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos[2].

3. Por otra parte, la jurisprudencia constitucional ha precisado:

> ***"en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor[3]".***

V. El caso concreto

1. Con sentencia del 31 de enero de 2013, la juez de tutela ordenó a la Gerente Nacional de Reconocimiento de la Administradora Colombiana de Pensiones que en el término de 10 días a partir del recibo del expediente administrativo por parte del ISS en liquidación, procediera a resolver de fondo la solicitud elevada por la señora Luz Beatriz Zapata Hernández radicada el 14 de agosto de 2012.

2. Por intermedio de su abogado, la accionante informa al despacho sobre el incumplimiento a aquel mandato judicial por parte de la administradora de pensiones.

---

[2] Ver sentencia T-171 de 2009.
[3] Ibídem.

3. A los requerimientos efectuados por el despacho judicial, no se obtuvo pronunciamiento alguno, lo que derivó en la adopción de una decisión sancionatoria en contra de la Gerente Nacional de Reconocimiento de dicha entidad.

4. En el trámite de consulta del auto sancionatorio, Colpensiones remitió vía E-mail las Resoluciones GNR 252522 y 312457, expedidas por la Gerencia Nacional de Reconocimiento de la entidad, el 9 de octubre de 2013 y 8 de septiembre de 2014 respectivamente, mediante las cuales se concede una pensión de sobrevivientes y se resuelve un recurso interpuesto en su contra.

5. En este punto vale la pena resaltar que atendiendo el contenido de los citados actos administrativos de cara a la petición objeto de protección constitucional, cuya finalidad era obtener el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes en favor de la accionante y sus hijos, se tiene que la misma, fue resuelta mediante la primera resolución anexa – GNR 252522 del 9 de octubre de 2013-, lo que habría dado lugar a no continuar con el trámite incidental de haber sido puesto en conocimiento del juzgado por alguna de las partes involucradas en el asunto, quienes sin lugar a dudas se enteraron de su contenido toda vez que la misma fue refutada interponiendo en su contra recurso de reposición el 25 de noviembre de 2013, el que no hacía parte del amparo de tutela deprecado el 31 de enero de 2013 y decidido recientemente mediante Resolución GNR 312457 del 8 de septiembre de 2014.

6. No obstante lo anterior, para esta Sala, se está en presencia de lo que se ha denominado un *“hecho superado”* ante la efectiva satisfacción del derecho reclamado, razón por la cual, revocará el auto de fecha 03 de septiembre de 2014, por medio del cual se impuso sanción de arresto y multa a la Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

Resuelve:

Primero: **Revocar por hecho superado** la sanción impuesta en el presente incidente de desacato por el Juzgado Tercero de Civil del Circuito de Pereira.

Segundo: Comunicar a los interesados en la forma prevista por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Devolver la actuación al Juzgado Tercero de Familia de Pereira para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

Los Magistrados,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

DUBERNEY GRISALES HERRERA